



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300246-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Que una vez consultado EI REGISTRO UNICO EMPRESARIAL (RUE) <https://www.rues.org.co/Expediente>, se tiene que funge como presentante legal el señor MARIN VALENCIA RAFAEL AUGUSTO C.C. 13832694, y la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales es umv@marval.com.co. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de abril de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
LA SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecinueve, (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007202300246-00
Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : WILLIAM RENE GONZALEZ ALVAREZ
Accionada : URBANIZADORA MARVAL S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE

WILLIAM RENE GONZALEZ ALVAREZ, en nombre propio, interpuso Acción de Tutela contra **URBANIZADORA MARVAL S.A.S.** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamental de petición consagrado en la Constitución Nacional.

En Virtud de la solicitud realizada por parte de la accionada, de vincular a este trámite constitucional a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se tiene que dentro de los hechos expuestos y anexos presentados no encuentra el Despacho argumento para vincularlo dentro del presente, esto, sin perjuicio de que pueda ser vinculado posteriormente.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. **OFICIAR**, a los representante(s) Legal(es) MARIN VALENCIA RAFAEL AUGUSTO C.C. 13832694, de **URBANIZADORA MARVAL S.A.S.** o quienes hagan sus veces, quien podrá ser notificado a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales es umv@marval.com.co, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. Hágasele saber a los representante(s) Legal(es) de MARIN VALENCIA RAFAEL AUGUSTO C.C. 13832694, de **URBANIZADORA MARVAL S.A.S.** o quienes hagan sus veces, quien podrá ser notificado a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales es umv@marval.com.co, o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300246-00
Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : WILLIAM RENE GONZALEZ ALVAREZ
Accionada : URBANIZADORA MARVAL S.A.S.
PROVIDENCIA: 19/04/2023 AUTO ADMITE

5. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
6. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b55be292491c5abcb97513a8395815956dc437cc1d5e9205ed95a02829428f**

Documento generado en 19/04/2023 08:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>